

atención al usuario en centros de capacitación, centros de empleo, centros de desarrollo empresarial, sedes de justicia, centros de denuncias y centros deportivos, en el marco de los servicios 2, 7, 8, 26, 27 y 28 de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo (PNMDD) al 2030;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Nota N° D001022-2024-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000029-2024-CONADIS-OPPM-LKAQ, emite opinión técnica favorable sobre la guía gráfica propuesta, señalando que se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional "OEI.03: Incrementar el cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad en las entidades fiscalizables priorizadas de los tres niveles de gobierno y del sector privado" y la Acción Estratégica Institucional "AEI.03.03: Fortalecimiento de capacidades oportuno en el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables a través de la articulación con los sectores técnicos especializados, dirigido a las entidades fiscalizadas priorizadas de los tres niveles de gobierno y del sector privado", establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del CONADIS, y también, cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° D000001-2024-CONADIS-GG, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000005-2024-CONADIS-GG;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° D000430-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000440-2024-CONADIS-OAJ, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad propuesta por la Dirección de Fiscalización y Sanciones, la cual al ser de ámbito general determina que el acto resolutorio de aprobación sea publicado en el diario oficial "El Peruano";

Que, el literal m) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, dispone que la Presidencia tiene dentro de sus funciones aprobar normas y documentos técnicos de los procedimientos que ejecutan los órganos de línea del CONADIS, en concordancia con las políticas institucionales y la normativa vigente;

Con el visto bueno de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la "Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la "Guía Gráfica de Fiscalización en Materia de Accesibilidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS" en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la Sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS ([www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS  
Presidenta  
Consejo Nacional para la Integración  
de la Persona con Discapacidad

2324608-1

## PRODUCE

### Establecen veda reproductiva del recurso pejerrey a nivel nacional, prohibiendo su extracción, transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00373-2024-PRODUCE

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00386-2024-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú -- IMARPE; el Informe N° 00000417-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000455-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000989-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la referida Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE se establece el periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000326-2024-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 335-2024-PRODUCE, se establece una zona de extracción diferenciada para la extracción del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Ancash, empleando embarcaciones pesqueras artesanales de cerco;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 00386-2024-IMARPE/DEC, remite el informe "BIOLOGÍA, PESQUERÍA Y CONDICIÓN POBLACIONAL DEL PEJERREY (*Odontesthes regia*) DURANTE EL 2024 CON

ÉNFAISIS EN SUS ASPECTOS REPRODUCTIVOS”, en el que recomienda, entre otros: “Adoptar las medidas de gestión pertinentes, de forma inmediata a partir de la fecha, con el fin de salvaguardar el periodo reproductivo y garantizar la sostenibilidad del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*)”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000417-2024-PRODUCE/DGPARGA, hace suyo el Informe N° 00000455-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión inmediata de una Resolución Ministerial con la que se establezca la veda reproductiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, desde las 00:00 horas del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000989-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Veda reproductiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional**

1.1 Establecer la veda reproductiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, desde las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, quedando prohibida su extracción, transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento.

1.2 El desembarque, transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) puede realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el mencionado recurso ha sido extraído antes del establecimiento de la veda reproductiva establecida en el numeral 1.1 del presente artículo.

1.3 La conclusión de la veda reproductiva establecida en el numeral 1.1 del presente artículo es dispuesta por Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

#### **Artículo 2.- Monitoreo y seguimiento de la pesquería**

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), e informa oportunamente al Ministerio de la Producción las recomendaciones correspondientes.

#### **Artículo 3.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 4.- Difusión y cumplimiento**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión,

Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2325201-1

### **Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), así como de su Exposición de Motivos**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00374-2024-PRODUCE**

Lima, 13 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000689-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el que remite el Informe N° 0000009-2024-PRODUCE/DSF-PA-hdiaz de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 00000415-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000454-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000990-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el referido Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE); y, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos